

Se solicitó la venta en pública subasta con amparo en el informe pericial e informe urbanístico municipal aportado dada la calificación urbanística de la finca (con el antiguo plan sistema general o suelo destinado a funciones de comunicación y dotación, que no pueden ser edificables por particulares salvo concesión urbanística; conforme al nuevo planeamiento parte suelo urbanizable no delimitado destinado a usos productivos y parte suelo urbano destinado a equipamientos y servicios con código destinado a zona verde) con la conclusión de que la segregación en 165 parcelas daría lugar a parcelas no factibles con usos edificatorios.

Frente a lo anterior los demandados que se oponen no han acreditado la alegada posibilidad de sustituir la indivisión por división en propiedad horizontal negada en su día, en los ochenta, sin actividad o visos de posibilidad de modificación del criterio.

Por ello cuando, como sucede en el presente supuesto la cosa común es indivisible económicamente y los copropietarios no llegan a una solución pactada, habiéndose pedido la disolución de la comunidad no queda obro remedio legal que el de la venta en pública subasta y el reparto del precio (TS 24/7/1992)

El precio de subasta será aquel que quede fijado judicialmente al tiempo de ejecutar la sentencia y tras el nombramiento del preceptivo perito judicial, a salvo de acuerdo entre todos los comuneros (análogamente arts. 637, 638 y 639 LEC)

Tercero. Por la aceptación de algunos de los motivos de oposición (necesidad de llamada personal no inicialmente demandada) o disconformidad con el precio, no se imponen costas (artículo 394.2 de la LEC)

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación al caso de autos, fallo:

Que con sustancial estimación de la demanda interpuesta por Juarca, S. L. contra los demandados identificados en el encabezamiento de esta resolución que se da por reproducido, debo:

a) Acordar y acuerdo la disolución de la comunidad de bienes existente entre los litigantes sobre la finca litigiosa, a saber «campo en el término de Las Fuentes, de superficie inicial 95 áreas 36 centiáreas y parte de cuya superficie, en la cantidad de 3.072 m² fue expropiada por el Ministerio de Fomento a través de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, para la ejecución de la obra denominada «Acceso a población. Duplicidad de calzada. N232 de Vinaroz a Santander, p.k. 233,6 al 234,8 tramo: El Burgo de Ebro-Zaragoza. Clave 40-Z-2600 y que consta con el número 5 del Expediente. Datos registrales: Finca 14.245, inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Zaragoza tomo 4354, folio 173.

b) Siendo indivisible, acuerdo su venta en pública subasta, por precio que será fijado judicialmente al tiempo de ejecutar la sentencia y tras el nombramiento del preceptivo perito judicial, a salvo de acuerdo entre todos los comuneros.

En la subasta será admisible la intervención de licitadores extraños y se distribuirá el precio obtenido, descontados gastos, entre los copropietarios en función de su cuota de participación en la finca.

c) No procede imponer condena en costas.

Notifíquese la presente sentencia: A los comparecidos formalmente en la persona de sus procuradores; a los incomparecidos, en el mismo domicilio en que se práctico emplazamiento positivo y de resultar negativo, sin más averiguación, se estimarán constituidos voluntariamente en paradero desconocido durante la tramitación del procedimiento y serán notificados mediante edicto fijado en el tablón; a los emplazados en edicto fijado en el Tablón mediante edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Contra la presente sentencia, que no es firme cabe interpo-

ner ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones del artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída, dada y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Tarazona, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 256/2007.

En Tarazona, a 15 de octubre de 2007.

Doña Belén Paniagua Plaza, Juez del Juzgado de 1ª Instancia Unico de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal 256/07, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Coloma Marín Vela, representada por el Procurador Sra. Arnedo y asistido del Letrado don Carlos Calvo y de otra, como demandada, don Antonio José Vásquez Cárdenas y doña Yenni Quiñónez, declarados en rebeldía, sobre desahucio por falta de pago.

Antecedentes de hecho:

Primero: En fecha 8 de junio de 2007, se presentó demanda de juicio verbal por el procurador sra. Arnedo, en la indicada representación, contra la demandada, acompañando los documentos que están unidos a autos, alegando someramente los siguientes hechos:

a) Que el demandado suscribió contrato de arrendamiento de vivienda con el actor el día 1 de octubre de 2006, sobre el inmueble sito en avenida de Navarra, número 5, 2º de Tarazona.

b) Que el demandado no ha satisfecho las rentas de las mensualidades de abril, mayo y junio de 2007, a razón de 350 euros al mes, ni el recibo de luz, por importe de 73,27 euros, ni la suma de 93,72 euros correspondiente al recibo de basuras.

Alegando los fundamentos jurídicos que tuvo por conveniente para sustentar la acción ejercitada, el actor terminó solicitando, se dictase sentencia en la que se declare haber lugar al desahucio del demandado, condenándole a dejar libre y expedita a disposición del actor en el plazo que marca la Ley, condenándoles al pago de la cantidad de 1050 euros, además de las que resulten hasta la ejecución de la sentencia, más intereses legales, con apercibimiento de lanzamiento si no procede a su desalojo, con expresa imposición de las costas procesales.

Segundo. Por auto de fecha 12 de junio de 2007, fue admitida a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a los demandados y señalando la celebración del correspondiente juicio oral para el día 9 de octubre de 2007, el cual tuvo lugar, compareciendo la parte actora y no la demandada, pese a estar debidamente citado. Abierto el acto de juicio oral fue declarada en rebeldía y conferida la palabra a la parte actora, se afirmó y ratificó en su escrito la demanda, añadiendo que las rentas adeudadas a la fecha de celebración de dicho acto además de las señaladas en la demanda, adeudaban los demandados las rentas de julio a octubre de 2007, por un importe de 1.400 euros más 89,19 euros en concepto de suministro eléctrico. Conferida la palabra para proposición de prueba, por la parte actora se propuso documental, dando por reproducidos los documentos unidos a la demanda, así como por aportación de recibos e interrogatorio de parte. Admitida que fue la misma, quedaron seguidamente los autos conclusos para sentencia.

Fundamentos jurídicos.

Primero. La cuestión suscitada por la parte actora en su demanda, es la acumulación de acciones, en base a lo dispuesto en el artículo 438.3 de la LEC de la acción de desahucio y reclamación a los demandados del importe de 2.450 euros, por

impago de las rentas correspondientes a los meses de abril a octubre de 2007, así como la suma de 162,39 euros en concepto de suministro eléctrico y 93,72 euros de recibo de basuras, sobre el arrendamiento de la vivienda, en el que las partes, respectivamente, son arrendador y arrendatarios de la misma.

Segundo. Los artículos 1554 y 1555 del Código Civil, establecen las respectivas obligaciones que incumben al arrendador y al arrendatario en el cumplimiento del contrato, debiendo destacarse en cuanto al presente litigio interesa que, conforme al apartado 3º del artículo 1554 del CC es obligación del arrendador mantener al arrendatario en el goce pacífico de la cosa arrendada por todo el tiempo del contrato, siendo obligación del arrendatario el pago del precio del arriendo en los términos convenidos y la de usar de la cosa arrendada como un diligente padre de familia.

Además, el artículo 27 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994 dispone el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones resultantes del contrato dará derecho a la parte que hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o a promover la resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1124 CC. añadiendo en su apartado segundo que, el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato, entre otras por las siguientes causas:

a) La falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario.

Tercero. Sentado cuanto antecede, a partir de la documental aportada en la demanda, así como la aportada en el acto de juicio ha quedado acreditada la relación arrendaticia que une a las partes, así como el impago por la demanda de las rentas de abril a octubre de 2007, que hacen un total de 2450 euros, así como el importe de 162,39 euros en concepto de suministro eléctrico y 93,72 euros de basuras.

Acreditado dicho impago, y por ende, la concurrencia de una de las causas de resolución del contrato de arrendamiento, procede estimar la demanda, debiendo los demandados abonar al actor la cantidad antes referida, más las mensualidades que sucesivamente vayan venciendo hasta que se produzca el desalojo por aquel o el lanzamiento, a razón de 350 euros mensuales, debiendo procederse al su cálculo en fase de ejecución de sentencia, según los trámites establecidos en el artículo 712 y siguientes de la LEC.-

Cuarto. En materia de intereses, habiendo incurrido los demandados en mora la cantidad adeudada devengará un interés comprensivo del interés legal del dinero desde la fecha de la interpelación judicial, incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución (artículo 576 de la LEC) y hasta que se verifique su completo pago.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC, las costas causadas han de imponerse a los demandados por razón de vencimiento.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación, fallo:

Estimando la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Arnedo, en nombre y representación de doña Coloma Marín Vela, contra don Antonio José Vázquez Cárdenas y doña Yenny Quiñónez, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento que tiene por objeto la vivienda sita en la avenida de Navarra, número 5, 2º B de Tarazona (Zaragoza), condenando al demandado a dejar libre y a disposición del actor dicha vivienda, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo legal. Asimismo, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la parte actora la suma de dos mil setecientos seis euros con once céntimos de euro (2.706,11 euros) más los intereses legales. Todo ello con imposición a los demandados de las costas causadas.

Insértese el original de esta resolución en el libro de sentencias del Juzgado y quede en los autos certificación literal de la misma.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva el presente de notificación a los demandados rebeldes, de los que se desconoce el domicilio actual, haciéndoles saber que contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, en este caso a partir del siguiente día a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Aragón» de conformidad con el artículo 497 de la LEC expido y firmo el presente en Tarazona, a 17 de octubre de 2007.—El Secretario Judicial.

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION

ANUNCIO del Departamento de Agricultura y Alimentación, por el que se convoca la licitación de un contrato de suministros, promovido por la Dirección General de Alimentación.

Entidad adjudicadora: Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Departamento de Agricultura y Alimentación. Dirección General de Alimentación.

Número de expediente: 391-00-1404-0191/2007

Objeto del contrato: Adquisición durante el año 2007 de test de Elisa para el diagnóstico de enfermedades animales, destinados al laboratorio agroalimentario

Plazo y lugar de entrega: 72 horas siguientes a su petición, excluidos días festivos. Laboratorio Agroalimentario.—Avda. Montañana 930. Barrio de Montañana (Zaragoza)

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Tramitación ordinaria, anticipada. Procedimiento abierto. Forma de adjudicación por concurso. Sin admisión de variantes.

Presupuesto base de licitación: 80.000 euros

Garantía definitiva: 4% presupuesto de adjudicación.

Obtención de documentación e información. Las características a las que debe acomodarse el suministro se fijan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que están disponibles durante el plazo señalado para la presentación de proposiciones en el Servicio de Seguridad Agroalimentaria del Departamento de Agricultura y Alimentación, teléfono 976 71 42 29, y en los Servicios de Información y Documentación Administrativa de la Diputación General de Aragón, situados en Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, Zaragoza, teléfono 976 71 41 11, fax 976 71 41 15; plaza Cervantes, 1, Huesca, teléfono 974 29 31 35 fax 974 29 31 45; C/ San Francisco, 1, Teruel, teléfono 978 64 10 61, fax 978 64 11 13, y en la dirección electrónica <http://www.aragon.es>.

Requisitos específicos del contratista: La solvencia econó-